

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Quienes suscriben, **Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena** de la LXIV Legislatura de esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78, 102, numeral 1 y 285 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo que efectúa el Honorable Congreso de la Unión (Congreso), constituye el Poder de Gobierno responsable de la definición y adecuación jurídica para la realización de las importantes tareas de la Administración Pública y para garantizar la convivencia armónica fundamental en el desarrollo integral de todos los ciudadanos, con su producción de normas determina y limita las tareas del Ejecutivo y del Judicial, con los que la población se relaciona en forma directa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), señala en su artículo 73 las facultades del Congreso, integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores, depositario del Poder Legislativo, que como puede observarse se refieren a las fundamentales facultades de organización, tributarias, patrimoniales, económicas, de población, en materia de educación y cultura, de salud, de trabajo y

previsión social, de comercio, de comunicaciones, de defensa nacional y de seguridad pública entre otras materias.¹

En el terreno de la competencia administrativa, se destacan las facultades de territorialidad, de control financiero y de control político, incluso la competencia jurisdiccional que le compete en el caso del juicio político, de la declaración de procedencia y del procesamiento del Titular del Ejecutivo.

Para la Cámara de Diputados se definen como facultades exclusivas, las señaladas en el artículo 74 de la Carta Magna, que incluye la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, le corresponde a los Diputados, aprobar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

Corresponden también de manera exclusiva a la Cámara de Diputados, las facultades de control presupuestal, las de fiscalización a través de la Auditoría Fiscal de la Federación, prevista en el artículo 79 constitucional, como órgano responsable principalmente, de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

¹ Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional. Edit Porrúa. México 2011 pp 437-453

Destaca también por su importancia como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, a través de éste órgano de fiscalización la revisión de la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a partir del reporte que el Ejecutivo Federal hace del gasto público efectivamente realizado y de los ingresos obtenidos, cuando del examen se deducen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinan las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Como facultades también señaladas por la Constitución como exclusivas para los diputados, son las correspondientes a la declaración de procedencia penal contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito y al conocimiento de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos como órgano de acusación en los juicios políticos contra ellos.

Entender adecuadamente la profunda trascendencia que para México, representa el trabajo legislativo, requiere de la comprensión con claridad de los elementos que conforman al Estado, que en su definición abstracta se refiere a la Población, el Territorio y el Gobierno, en un contexto jurídico definido, el objeto del gobierno se manifiesta concretamente en las decisiones de carácter general creadoras del Derecho positivo y decisiones de carácter particular tomadas en vista a casos concretos que se dirigen el desarrollo del País.²

La creación del ordenamiento jurídico que regula la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el gobierno y el ciudadano y la de los ciudadanos entre sí, demanda que el Congreso en particular la Cámara de Diputados incorpore continuamente para su quehacer cotidiano, las tecnologías de la

²Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del Estado, Edit Porrúa, México, 2012.

información y los instrumentos tecnológicos necesarios para la mayor eficiencia y eficacia de su trascendente misión y objetivos.

Durante los últimos años, la incorporación tecnológica ha sido la constante que caracteriza el espíritu de la Cámara de Diputados para mantenerse al día, tanto para la realización del proceso parlamentario previsto por la normatividad reglamentaria, como para diversos mecanismos de control, agilización y sistematización de información, entre otras muchas tareas administrativas.

El Canal de Televisión del Congreso por su parte, ha desarrollado una cobertura capaz de dar respuesta a los compromisos que le señala la normatividad, como medio de comunicación del Estado, goza de autonomía e independencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y para cumplir con su objeto de reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales, depende de la tecnología adecuada, que hoy día se ha modernizado y actualizado.

Entre los grandes beneficios de los adelantos tecnológicos, para comunicación se encuentra la posibilidad de realizar trabajos a distancia, en forma virtual que permitan hacer frente a los casos previstos por el artículo 29 de la Constitución Federal, como la invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, cuando el Congreso debe aprobar la restricción o suspensión de garantías que decreta el Presidente de la República.

El mismo ordenamiento previene que en el caso de que no se encuentre el Congreso reunido, para autorizar las acciones que permitan al Ejecutivo hacer frente a la contingencia, se debe convocar de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Existen otras muchas que por su naturaleza pueden impedir el desplazamiento o la celebración de las reuniones tanto del pleno de la Cámara como de Comisiones y órganos de apoyo, que demanden de la utilización de la tecnología para su realización y atención de los compromisos que permitan atender la emergencia, como pueden ser las urgencias por razones de salud como la de propagación de pandemias que pongan en riesgo a la población, incluyendo a los legisladores y sus equipos de trabajo, o situaciones de contingencia ambiental o daños provocados por fenómenos naturales, entre otros diversos.

Dada la rigurosidad que demanda la actividad de gobierno, con respecto a la previsión jurídica que permita respaldar las diversas tareas que le son propias, de conformidad con las definiciones y alcance que para ello determine el marco normativo, se requiere la adecuación del Reglamento que rige la actividad de la Cámara de Diputados para dar soporte a las reuniones virtuales de los Diputados.

Desde luego por tratarse de una acción en correspondencia con la urgencia demandada se debe prever que los asuntos que se atiendan a través de las reuniones virtuales, tengan que ver exclusivamente con la atención de la situación que le origina o con asuntos de extrema urgencia que no permitan mayor demora, así como los dictámenes que se acuerden por los órganos de autoridad que determinan el proceso legislativo.

La disposición jurídica que tiene por objeto normar la actividad parlamentaria de la Cámara de Diputados y establecer los procedimientos internos para hacer eficiente su estructura y funcionamiento, es el Reglamento de la Cámara de Diputados, que contiene en el Título Segundo, la descripción de los lugares en las instalaciones de la Cámara para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno, así como para la celebración de sesiones del Congreso General, de manera presencial, por lo que se propone la inclusión de la previsión en el caso de cualquier contingencia para que

pueden realizarse de manera virtual, con el apoyo de la tecnología de la información, más adecuada.

El artículo 35 del mismo Reglamento que se refiere al funcionamiento del Pleno, en particular el tipo de sesiones, distingue entre las de carácter ordinario, extraordinario, solemnes o permanentes, por lo que es necesario que incluya también las de carácter virtual, que deberán como en el caso de otras, ser públicas también.

Por su relevancia, se requiere la inclusión de una sección específica para describir con detalle tanto la descripción conceptual, como sus requerimientos, limitaciones y atribuciones de la Mesa Directiva, para establecer el procedimiento del desarrollo de la sesión y su publicidad, así como el mecanismo para el envío y recepción de propuestas de modificación y los tiempos en que deban efectuarse.

Finalmente, es importante también incluir la reglamentación relacionada con las reuniones virtuales para las Comisiones y órganos de apoyo, sobre todo el que se refiere a opción que representan para dar cumplimiento a la obligación de reunirse cuando menos una vez al mes, aún en los recesos, como se establece en el artículo 146 del Reglamento y que bajo situaciones de urgencia como las mencionadas podrán realizarse de esta manera, así mismo es necesario establecer la facultad del Presidente de la Comisión para convocar a reunión cuando se cumplan las condiciones que justifiquen sesionar virtualmente.

El cuadro siguiente muestra las propuestas de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados y la redacción vigente.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Artículo 28	Artículo 28

<p>1. El Salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General.</p> <p>2. El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones.</p>	<p>1. El Salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General.</p> <p>2. El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones.</p> <p>3. La celebración de sesiones de manera virtual podrá realizarse siempre y cuando medie alguna de las razones mencionadas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La celebración de dichas sesiones será considerada como si hubiese sido realizada en el Salón de sesiones de la Cámara.</p>
<p>Artículo 35.</p> <p>1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 35.</p> <p>1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas; todas las sesiones serán públicas.</p> <p>De manera excepcional y observando lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sesiones podrán celebrarse de manera remota, a través de las tecnologías de información o sistemas</p>

	<p>electrónicos que se establezcan para ello; todas las sesiones celebradas bajo esta modalidad serán públicas.</p>
<p>Artículo 40.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>Serán virtuales aquellas sesiones que la Mesa Directiva acuerde como tales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales deberán realizarse a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos pertinentes.</p> <p>Las tecnologías de información o sistemas electrónicos para la celebración de este tipo de sesiones deberán de garantizar de manera eficaz la verificación del quórum, la intervención de viva voz de las y los legisladores partícipes y la recolección registro de las votaciones.</p>
<p>Artículo 41.</p> <p>Se deroga</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>La Mesa Directiva será la encargada de acordar y emitir la convocatoria para la realización de sesiones de manera remota, una vez que verifique que existe alguna de las razones previstas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En la celebración de estas sesiones, se desahogarán asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente y obvia</p>

	resolución. Lo mismo se observará para la discusión y aprobación de dictámenes.
Artículo 42. Se deroga	Artículo 42. Todas las disposiciones de referentes a la celebración de sesiones definidas por la Constitución, La Ley y el presente Reglamento, se aplicarán en lo máximo posible en las sesiones virtuales.
Artículo 43. Se deroga	Artículo 43. La Mesa Directiva establecerá los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la sesión, los cuales deberán asegurar la publicidad a través de la Gaceta, con 72 horas de anticipación de los dictámenes que se someterán a votación, así como el mecanismo para el envío y recepción de propuestas de modificación que deberán permitir su publicidad con 24 horas de anticipación a la sesión para conocimiento de todos los diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la absoluta certeza de los grandes beneficios que conlleva la posibilidad de realizar reuniones del pleno en las situaciones de urgencia previstas por la Constitución, o de cualquier otro que impida la utilización del recinto o la convocatoria para sesión presencial, se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

UNICO. Se adiciona un numeral tercero al artículo 28, se adiciona un segundo párrafo al numeral primero del artículo 35, se reforman los artículos 40, 41, 42 y 43, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 28. ...

...

3. La celebración de sesiones de manera virtual podrá realizarse siempre y cuando medie alguna de las razones mencionadas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La celebración de dichas sesiones será considerada como si hubiese sido realizada en el Salón de sesiones de la Cámara.

Artículo 35. ...

De manera excepcional y observando lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sesiones podrán celebrarse de manera remota, a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos que se establezcan para ello; todas las sesiones celebradas bajo esta modalidad serán públicas.

Artículo 40.

Serán virtuales aquellas sesiones que la Mesa Directiva acuerde como tales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales deberán realizarse a través de las tecnologías de información o sistemas electrónicos pertinentes.

Las tecnologías de información o sistemas electrónicos para la celebración de este tipo de sesiones deberán garantizar de manera eficaz la verificación del quórum, la intervención de viva voz de las y los legisladores partícipes y la recolección registro de las votaciones.

Artículo 41.

La Mesa Directiva será la encargada de acordar y emitir la convocatoria para la realización de sesiones de manera remota, una vez que verifique que existe alguna de las razones previstas en el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la celebración de estas sesiones, se desahogarán asuntos que, por su naturaleza, sean de urgente y obvia resolución. Lo mismo se observará para la discusión y aprobación de dictámenes.

Artículo 42.

Todas las disposiciones referentes a la celebración de sesiones definidas por la Constitución, La Ley y el presente Reglamento, se aplicarán en lo máximo posible en las sesiones virtuales.

Artículo 43.

La Mesa Directiva establecerá los lineamientos bajo los cuales se desarrollará la sesión, los cuales deberán asegurar la publicidad a través de la Gaceta, con 72 horas de anticipación de los dictámenes que se someterán a votación, así como el mecanismo para el envío y recepción de propuestas de modificación que deberán permitir su publicidad con 24 horas de anticipación a la sesión para conocimiento de todas y todos los diputados.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2020.

Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.



DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ VILLALPANDO